



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-821-SPA-541** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino al cual tienen en la planta de una casa, sin objeto que lo cubra del sol o de la lluvia. Se tiene conocimiento que esta familia ha tenido varios perros y que los han maltratado puesto que los golpeaban, encerraban o los tenían amarrados (...) [en el domicilio ubicado en calle Tuxpan número 7, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1112-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-821-SPA-541. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 20 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1112-2015 en fecha 25 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública frente al domicilio señalado en la denuncia se observó un inmueble con casa habitación de dos niveles con fachada de piedra volcánica y zaguán de una hoja y puerta de acceso peatonal de metal color negro donde se observó pegada una cartulina

color rosa con el número 7. Se procede a llamar a la puerta, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de hechos, manifiesta ser el propietario de un ejemplar canino macho de raza bóxer color blanco de 6 meses de edad, el cual se permitió observar desde el interior del inmueble, mismo que presenta una condición física y muscular buena, sin lesiones en su cuerpo o signo alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, se le observó sin atadura o elemento alguno que limite su movilidad en el lugar de alojamiento, el cual se encuentra en el segundo nivel del inmueble, en una terraza que guarda buenas condiciones zoosanitarias y donde se tiene ubicada una casa para perros en buenas condiciones así como recipientes para alimentos y una cubeta con agua limpia para beber, a decir del propietario del ejemplar canino en comento desde hace 15 días que lo tiene, sin embargo por cuestiones de espacio en su domicilio le instaló su casa para perros en dicho lugar, no obstante el ejemplar tiene libre acceso a todas las áreas del inmueble incluyendo el patio del primer nivel donde convive con los otros ejemplares caninos de sus familiares. Cabe aclarar que el propietario de dicho ejemplar tiene su casa habitación en el segundo nivel del inmueble por lo que su mascota permanece la mayor parte del tiempo en dicho nivel. Así mismo el propietario manifestó que se trata del primer perro que posee ya que anteriormente no le era posible tener uno porque sus hijos aún eran pequeños (...)

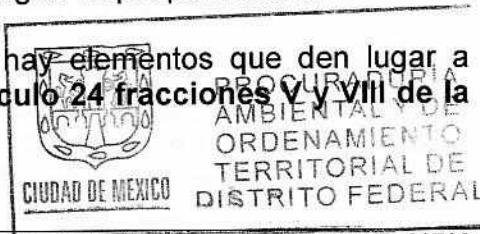
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos.

Los hechos denunciados versan sobre el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, localizado en el domicilio ubicado en calle Tuxpan número 7, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras; por lo que resulta aplicable al caso la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de hechos denunciados de fecha 25 de marzo de 2015, el personal adscrito a esta entidad corroboró la existencia del domicilio, así como de un ejemplar canino de raza bóxer color blanco de 6 meses de edad, el cual presenta condición física y muscular buena, sin lesiones en su cuerpo o signo alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, aunado a que se le observó sin ataduras o elemento alguno que limite su movilidad en su lugar de alojamiento, el cual se ubica en el segundo nivel del inmueble, en una terraza que guarda buenas condiciones zoosanitarias, y que cuenta con una casa para perro así como recipientes para alimento y una cubeta con agua limpia para beber.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones V y VII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.





Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
(...)

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

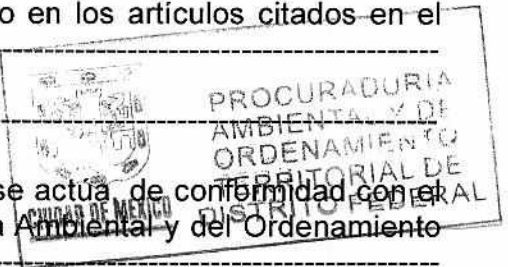
1. Se constató la existencia de un ejemplar canino macho de raza bóxer al interior del inmueble ubicado en calle Tuxpan número 07, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno del ejemplar canino motivo de investigación, toda vez que el mismo se encontró con una condición física y muscular buena, con un lugar de alojamiento acorde a su especie y con alimento y agua disponible.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


LMF/ELM/KCH/JDGG

